

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia contenida en el Art. 392 del CGP.

Informo que el **plazo del Art. 121 del CGP** para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día **15 de noviembre de 2023**, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que admitió la demanda al **CURADOR AD-LÍTEM** se surtió el día 15 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de diciembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso : VERBAL SUMARIO -CANCELACIÓN DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-

Demandantes : JOSÉ LUIS AGUDELO GIL
C.C. Nro. 4.341.114
CIELO DE MARÍA RENDÓN AGUDELO
C.C. Nro. 24.384.607

Demandados : FABIO DE JESÚS MORALES CARDENAS
C.C. Nro. 6.271.773

Radicado : 17-042-4089-001-2022-00067-00

Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP

Interlocutorio : Nro. 617

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se **FIJA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA** de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL O COMO LO DISPONGA A LA FECHA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuarán en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

I) Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Copia Auténtica Escritura Pública Nro. 488 del 29 de septiembre de 1999, de la Notaría Única de Belén de Umbría y registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos al No. 293-15563, por medio del cual los demandantes adquieren el bien que fue hipotecado.
2. Copia Auténtica Escritura Pública Nro. 76 de marzo 16 de 2005 de la Notaría Única del Círculo de Guática Risaralda y registrada ante la oficina de Registro de Belén de Umbría, al No. 293-15563, por medio del cual se constituye la hipoteca.
3. Certificado de tradición No. 293-15563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Belén de Umbría, Risaralda.

B) Respecto de la PRUEBA SOLICITADA como de OFICIO:

Se solicita oficiar a la Notaría Única del Círculo de Guática, con el objeto de determinar la inexistencia de cancelación del gravamen constituido mediante la escritura pública Nro. 76 del 16 de marzo de 2005.

Se **DENIEGA** esta prueba solicitada por inconducente, sumado a que es una carga que correspondía a la parte interesada, dado que debía obtenerla directamente o por medio de derecho de petición y si no podía conseguirla, debía por lo menos acreditar sumariamente la gestión para tal fin de conformidad con los Art. 78-10 y 173 inciso 2 del CGP.

II) Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

*** CURADOR AD-LÍTEM**

El **Curador Ad-Lítem** NO allegó medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

III) DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la parte demandante.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES**:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).
- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 177 fijado el 13 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238544b8d6a6052cc1614d9f73134b57dd6a6757ee94e564bec2fc556a592269**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>